

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión 16<sup>a</sup>, en miércoles 13 de junio de 1956

(Especial: de 11.15 a 12.45 horas)

---

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y  
CARMONA*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON  
FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

|  |     |
|--|-----|
| 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de acuerdo.....  | 737 |
| 2.—Se acuerda postergar la discusión de las modificaciones del Senado a dos proyectos de ley.....  | 737 |
| 3.—Se pone en discusión el segundo informe del proyecto que modifica la Ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, y queda pendiente el debate..... | 738 |
| 4.—Se acuerda la supresión de una sesión especial.....   | 747 |
| 5.—Continúa la discusión del segundo informe recaído en el proyecto que modifica la Ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización, y es aprobado.....            | 747 |

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

**III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**

No se adoptó acuerdo al respecto.

**IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**

No hubo Cuenta.

**V.—TEXTO DEL DEBATE**

—Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Cuenta, no hubo.

**1.—CALIFICACION DE URGENCIA**

El señor DURAN (Presidente).—S. E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, concertado por cambio de notas efectuado en Santiago el 20 de abril de 1956, para realizar un programa de prospección conjunto de los yacimientos de minerales radioactivos nacionales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de simple la urgencia solicitada.

Acordado.

**2.—POSTERGACION DE LA DISCUSION DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY DE CABOTAJE Y DEL QUE AUMENTA LA CUOTA MORTUORIA A LOS ASEGURADOS DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.**

El señor DURAN (Presidente).—De-seo someter a la consideración de la Honorable Cámara un problema de orden reglamentario.

Corresponde tratar, de acuerdo con el Reglamento, y en virtud de la urgencia de su primer trámite, el proyecto que modi-

fica la Ley N° 6.415 que reservó a las naves chilenas el comercio de cabotaje. Pero, al mismo tiempo, sabe la Honorable Cámara que, tanto esta sesión, como la que la Corporación deberá celebrar de 15 a 16 horas tienen por objeto tratar el proyecto que modifica la ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar en la presente sesión el proyecto que modifica la ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización, y en la sesión ordinaria de esta tarde el proyecto que modifica la Ley de Cabotaje.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Perfectamente.

El señor RIVERA BUSTOS.—Muy bien, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—En la misma situación que el proyecto que modifica la Ley de Cabotaje se encuentra el que aumenta el monto de la cuota mortuoria para los asegurados del Servicio de Seguro Social.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar, en primer lugar, el proyecto que modifica la Ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, tanto en la sesión de esta mañana, como en la de 15 a 16 horas. En seguida se continuará con el proyecto que aumenta el monto de la cuota mortuoria para los asegurados del Servicio de Seguro Social, y después con el que modifica la Ley de Cabotaje.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Muy bien, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Acordado.

La Mesa entiende que si se despacha el proyecto que modifica la Ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, en la sesión de esta mañana, se continúa de inmediato la discusión de los otros proyectos, o sea, no se suprime ninguna sesión.

Acordado.

**3.—MODIFICACIONES A LA LEY N° 5.604, ORGANICA DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA.—SEGUNDO INFORME**

El señor DURAN (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del segundo informe que modifica la ley N° 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

*El segundo informe está impreso en el Boletín N° 7.882 B; su discusión se inició en la Sesión 65ª de fecha 1º de septiembre de 1955.*

El señor DURAN (Presidente).—La Honorable Cámara había acordado discutir el artículo 1º por números.

Estaba en discusión el número 17 del artículo 1º.

—Dice el número 17.

17.—Agréganse los siguientes artículos nuevos a continuación del artículo 75:

*“Artículo...—Será de cargo del Fisco el servicio del empréstito, así como también el pago de las sumas que se adeuden a la Caja de Amortización de la Deuda Pública por concepto de intereses y amortizaciones vencidas, provenientes del empréstito a que se refieren los artículos 71 y 73 de la ley N° 5.604.*

Será, igualmente, de cargo del Fisco, el servicio del empréstito por los fondos entregados y terrenos transferidos a la Caja de Colonización Agrícola, en cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 7.747, de 23 de diciembre de 1943 y del decreto N° 454, de 9 de mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura”.

*“Artículo...—El Estado aportará a la Caja de Colonización Agrícola, en el plazo de diez años, la suma de \$ 2.000.000.000 para cuyo efecto consultará anualmente en el Presupuesto de Gastos de la Nación, en el ítem 14|06|07 “Cuotas fiscales a fondos y servicios especiales” e) “Caja de Colonización Agrícola” la suma de doscientos millones de pesos.*

El mayor gasto que este aporte demande se financiará con los siguientes recursos de beneficio fiscal:

a) Un recargo de un cinco por ciento (5%) sobre el impuesto básico a la compraventa de bienes raíces que establece el artículo 7º N° 37 del D. F. L. N° 371, que fijó el texto refundido de las disposiciones legales sobre timbre, estampillas y papel sellado, y

b) Un impuesto adicional del medio por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces del país”.

El señor DURAN (Presidente).—En discusión el número 17.

El señor VON MUHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, es interesante dar a conocer la opinión de la Comisión de Hacienda, de la que soy Diputado Informante, acerca de este número del artículo 1º. La Comisión de Hacienda introdujo una serie de modificaciones al primer informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, que fueron acogidos totalmente en el segundo informe de esta Comisión. De ahí que la Comisión de Hacienda en su segundo informe recomiende a la Sala la aprobación del número 17, que establece el financiamiento de la suma de dos mil millones de pesos que el Fisco adquiere el compromiso de proporcionar a la Caja de Colonización Agrícola en el plazo de diez años. Por la razón que he expuesto, solicito de la Sala que apruebe el número 17.

Por este número se agregan dos artículos, a continuación del artículo 75, a la ley N° 5.604 Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, el primero de los cuales dispone que: “Será de cargo del Fisco el servicio del empréstito, así como también el pago de las sumas que se adeuden a la Caja de Amortización de la Deuda Pública por concepto de intereses y amortizaciones vencidas, provenientes del empréstito a que se refieren los artículos 71 y 73 de la ley N° 5.604”.

El otro artículo que se agrega establece que: “El Estado aportará a la Caja de Co-

lonización Agrícola, en el plazo de diez años, la suma de \$ 2.000.000.000 para cuyo efecto consultará anualmente en el Presupuesto de la Nación, en el ítem 14|06|07 "Cuotas fiscales a fondos y servicios especiales" e) "Caja de Colonización Agrícola" la suma de doscientos millones de pesos".

Este gasto, se financia: a) Con un recargo del cinco por ciento sobre el impuesto básico a la compraventa de bienes raíces que establece el N° 37 del artículo 7° del D. F. L. N° 371. El producto de este recargo se calcula en, más o menos, cien millones de pesos anuales. Actualmente, el impuesto básico a la compraventa de bienes raíces, es de un 8,4%.

Debo agregar, a mayor abundamiento, que el proyecto de reforma tributaria no tocó este recargo que permanece —repite— en un 8,4%.

En seguida, el mayor gasto que pueda irrogar el aporte de dos mil millones de pesos del Fisco a la Caja de Colonización, se financia con un impuesto adicional del 1/2 por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces del país, que es a la fecha de \$ 450.825.932.000; de los cuales corresponden 271 mil millones de pesos a los bienes urbanos y 179.000 millones de pesos a los bienes raíces rurales.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 11.575, el avalúo de los bienes raíces del país debe renovarse el año 1957 y la Honorable Comisión de Hacienda calcula que el avalúo imponible puede llegar a un millón de millones de pesos, o sea, a un billón.

Al aplicarse el 1/2 por mil que establece la letra b), del segundo de los artículos que el N° 17 del artículo 1° en discusión propone agregar a la ley N° 5.604, tendríamos un financiamiento de más o menos 450 a 500 millones de pesos al año y como la obligación que contrae el Fisco es de dos mil millones de pesos a pagarse en diez años, la operación está sobradamente financiada.

De manera que, señor Presidente, a juicio de la Comisión de Hacienda y salvo mejor parecer de la Honorable Cámara, se podría perfectamente suprimir la letra a), manteniendo la letra b), salvo que la Honorable Corporación —repite— estime conveniente mantener la letra a) que establece el recargo sobre las compraventas de los bienes raíces, para dar a la Caja de Colonización un mejor financiamiento.

Es cuanto puedo informar sobre este número.

El señor PALMA VICUÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.—Señor Presidente, como lo ha explicado el Honorable señor Von Mühlenbrock, este artículo, junto con aquél que entrega a la Caja de Colonización las tierras fiscales, son los que establecen el financiamiento de todo el programa de colonización que se pueda trazar en el futuro.

El financiamiento se hace sobre la base de tres rubros. Uno, consolidando la actual situación en que se encuentra la Caja de Colonización, que por ley N° 5.604 tiene un capital propio de cien millones de pesos; además, ha recibido del Fisco, en calidad de préstamo, la suma de trescientos millones de pesos. La Caja de Colonización no ha hecho el servicio de este préstamo en forma regular, de tal modo que el Ejecutivo ha tenido que estar dictando cada año un Decreto, para que el Fisco tome a su cargo el servicio de este empréstito de trescientos millones de pesos.

De manera que los capitales con los cuales funciona la Caja de Colonización Agrícola en la actualidad, están formados por los cien millones de capital y el saldo de este empréstito de trescientos millones de pesos, que la Caja alcanzó a pagar, en parte, en los primeros años, suma que se encuentra hoy en día reducida aproxima-

damente a doscientos cincuenta y cuatro millones de pesos. De modo que la Caja funciona con un capital total de trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos, invertidos completamente en más o menos tres mil parcelas que tiene a lo largo del país.

Como se puede observar, este capital es absolutamente pequeño hoy día, por cuanto la ejecución de una parcela, como las que se han establecido en La Serena, por ejemplo, se estima que vale hoy una suma del orden de los seis millones de pesos. Por otra parte, la recuperación de estos fondos se hace en un plazo de treinta y seis años. Cada año la Caja recibe de estos trescientos millones de pesos, que tiene invertidos, una cifra inferior a cinco millones de pesos por concepto de rescate. Por eso las actividades de la Institución se encuentran hoy día totalmente paralizadas y los terrenos que posee, principalmente en Arica, aún no los puede colonizar, porque no tiene los fondos necesarios para hacerlo. De aquí que es absolutamente necesario darle a la Caja, además de terrenos, capitales para invertirlos en esos terrenos, a fin de que cumpla los programas de colonización.

Para darle estos capitales, señor Presidente, el proyecto establece en las letras a) y b) del número 17, dos pequeños impuestos, casi sin importancia dentro del volumen de los impuestos que hemos estado aprobando en estos últimos tiempos y que ya se están aplicando en el país. Uno de ellos consiste en un recargo sobre el impuesto básico a la compraventa de bienes raíces. Este impuesto básico está hoy día, por diversos recargos, en la cifra de 8,4%. De manera que con este nuevo recargo pasaría a ser de 13%...; rectifico, señor Presidente, de 8,9%, porque se haría sobre el actual impuesto.

El señor SERRANO.—Me permite, Honorable colega?

El señor PALMA VICUÑA.—Con todo gusto, señor Diputado,

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.—¿Se va a establecer un recargo del 5% sobre los actuales impuestos, o sea sobre el 8,4%?

El señor PALMA VICUÑA.—Exactamente, es sobre el actual impuesto.

El señor SERRANO.—Entonces sería un impuesto de 0,5% y no de del 5%.

El señor PALMA VICUÑA.—Ya me rectificó y he dicho que el impuesto a la compraventa de bienes raíces quedará en 8,9%, es decir, se recarga en un cinco por ciento el actual impuesto, que es del 8,4%.

El señor SERRANO.—Es un recargo sobre el impuesto actual a la compraventa de bienes raíces.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Exactamente, el impuesto actual es de 8,4%.

El señor PALMA VICUÑA.—El recargo es de un cinco por ciento, o sea la tasa total será de un 8,9%.

Este recargo, señor Presidente rendirá aproximadamente ciento veinte millones de pesos al año. A esta suma hay que agregar el impuesto adicional del 1/2 por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces.

Los bienes raíces del país están avaluados en la suma de quinientos mil millones de pesos, para hablar en cifras redondas y el impuesto del 1/2 por mil dará una cifra del orden de los doscientos cincuenta millones de pesos. A estos doscientos cincuenta millones hay que agregar —repite— más o menos ciento veinte millones, suma en que se calcula el rendimiento del recargo sobre el impuesto básico a la compraventa de bienes raíces todo lo cual da un aporte de capital anual para la Caja de Colonización Agrícola, del orden de los trescientos cincuenta o cuatrocientos millones de pesos.

Con estos trescientos cincuenta o cuatrocientos millones de pesos, se pueden ha-

cer, hoy día, alrededor de cuarenta parcelas al año; y no más, porque se calculaba el año pasado como he dicho, de acuerdo con el costo de las parcelas que se hicieron en La Serena, que cada una significa un gasto de más o menos seis millones de pesos.

Es probable que este costo aumente este año, con el establecimiento de parcelas apropiadas —porque no se puede pensar en crear propiedades pequeñas sino propiedades adecuadas, tal como se establece en otro de los artículos del proyecto—, para llegar así a la propiedad económica. Resultaría entonces que con lo que la Caja recibirá cada año no podrá crear más de cuarenta o de cincuenta parcelas. Esto puede dar una idea de los alcances del proyecto en debate; de una pequeñísima solución al grave problema que representa en Chile la redistribución de la propiedad agrícola.

Sin embargo, esto ya es algo, porque también se entregan a la Caja de Colonización los terrenos fiscales de Magallanes —que le permitirán financiar un plan mucho más grande— los terrenos fiscales de toda la República y los fundos de las instituciones semifiscales. Precisamente, con estos aportes hay que empezar en Chile un plan de redistribución de la propiedad agrícola; pero con esto habría probablemente, sólo para una generación en materia de reforma y de redistribución, y la experiencia que de ello se sacara podría darnos una pauta para seguir buscando solución a este problema agrícola que, como sabe, es extraordinariamente delicado.

Pero, mientras no se haga esta experiencia en grande, para lo cual es necesario ampliar la acción de la Caja de Colonización Agrícola, no tendremos, por decirlo así, un camino experimental y científico que nos lleve a la solución del problema. Por otra parte, si no damos a esta institución los que solicita, siempre habrá en el país la impresión de que en esta materia no se está haciendo nada, en circunstan-

cias que en todo el mundo, especialmente en América, se está abordando la explotación agrícola con un criterio nuevo.

Para terminar, llamo la atención de mis Honorables colegas el hecho de que estos impuestos son de muy pequeño monto, una especie de póliza de seguro que los propietarios pagarán para promover en forma nacional la redistribución agraria.

Creo que nadie en esta Honorable Cámara dejará de encontrar razonable estos pequeños impuestos, que servirán para abordar seriamente el inmenso problema agrícola de nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

El señor FONCEA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, lamento que el proyecto se encuentre ya en su segundo trámite constitucional; de no ser así, habría pretendido una serie de indicaciones encaminadas a hacer más justo el plan de colonización que contiene este proyecto.

Ha dicho el Honorable señor Palma Vicuña que estima conveniente que la Caja de Colonización Agrícola desarrolle un plan a través de la expropiación de los predios de propiedad de los organismos de previsión.

Señor Presidente, es un hecho indiscutible que los asalariados imponentes de las Cajas de Previsión, del Servicio de Seguro Social, por ejemplo, han podido defenderse del proceso inflacionista mediante la adquisición...

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, estamos volviendo a la discusión general del proyecto, en circunstancias que no debiera permitirse debate sino sobre el artículo 1º

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor FONCEA.—Señor Presidente, me sorprende la actitud del Honorable Diputado, debiera tener una posición ante

este proyecto similar a la mía y que, sin embargo, objeta mis observaciones y se constituye en Presidente de la Honorable Corporación para tratar de silenciar mi palabra.

El señor PIZARRO (don Abelardo).— ¡Aprovechando el escaso número de Diputados que hay en la Sala!

El señor AQUEVEQUE.—Hay un Reglamento que cumplir, Honorable colega.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, este proyecto atenta, en su fondo, contra las clases trabajadoras, a las cuales el Honorable señor Aqueveque dice defender. Se pretende por medio de él quitar al Servicio de Seguro Social y a las instituciones de previsión, toda posibilidad de defenderse ante el proceso inflacionista...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ruego a los Honorables Diputados guardar silencio.

Honorable señor Foncea, Su Señoría debe limitar sus observaciones al artículo en debate.

El señor FONCEA.—Ya voy a llegar a él, señor Presidente. Es cuestión de tener un poco de paciencia.

Señor Presidente, habría sido de estricta justicia que la Comisión que conoció este proyecto hubiese incorporado a sus disposiciones otra iniciativa parlamentaria que está durmiendo el sueño de los justos, desde hace mucho tiempo, en esta Honorable Cámara; me refiero a un proyecto del cual es autor el Honorable Senador Frei, que, en síntesis, dispone que el plan de colonización se realice a medida que los predios de secano se incorporen al sistema de regadío, como consecuencia de las inversiones que hace el Fisco en grandes obras de irrigación.

Hubiera sido justo, Honorable Cámara, incorporar al proyecto una disposición que estableciera que los dueños de predios de secano, que reciben el aporte de toda la comunidad a través de las obras de rega-

dío, hubieran renunciado a una parte de sus tierras para llevar a la práctica un plan de colonización amplio. La plusvalía obtenida por los propietarios carece de justificación y nadie puede discutir la justicia de proceder a la expropiación de los predios.

No me explico por qué, señor Presidente, Partidos que se dicen de avanzada no han considerado la posibilidad de llevar a efecto esa idea, que es el primer paso para una reforma agraria.

Es injusto gravar a todos los predios, incluso a los urbanos, los cuales, como es notorio, están tan recargados de contribuciones territoriales en la mayoría de las comunas, que, cuando tratan de conseguir autorización legal para obtener un préstamo sobre la base de servirlos con un aumento de la contribución a los bienes raíces, se tropieza con la dificultad de no ser ello posible debido al alto porcentaje que actualmente están pagando los propietarios.

En consecuencia no parece justo seguir gravando, como lo hace la letra b) de este artículo, a los predios urbanos. Debí haberse limitado el tributo exclusivamente a los predios agrícolas; pero insisto en la idea matriz de mis observaciones: no considero justo el proyecto en su fondo, porque atenta contra los intereses de las clases modestas, que son, precisamente, las que imponen en las diferentes Cajas de Previsión.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Como no hay quórum para tomar acuerdo, se va a llamar por cinco minutos a los señores Diputados.

—Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor CARMONA (Vicepresidente).—En votación el número 17 del artículo 1º del proyecto.

Si no se pide votación, se aprobará el número 17. . .

El señor PIZARRO (don Abelardo).— ¡Qué se vote!

El señor CARMONA (Vicepresidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Han votado solamente veinte señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—No hay quórum.

Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse.

—*Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Han votado solamente veintidós señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—No hay quórum.

Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pie.

Ruego a los señores Diputados, no abstenerse.

—*Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.*

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Han votado solamente veintidós señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—No hay quórum.

Se va a llamar a los señores Diputados a la Sala por espacio de dos minutos.

El señor RIVERA BUSTOS.—Por cinco minutos, mejor.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Se va a llamar a votar a los señores Diputados.

La votación se hará en forma nominativa.

—*Practicada la votación en forma nominativa, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 8 votos. Hubo una abstención.*

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Aprobado el N° 17.

En discusión el N° 18.

Dice así:

18.—Suprímese en el inciso primero del artículo 64, la frase final de ese inciso que dice: "Conforme a un reglamento especial que se dicte".

El señor VON MUHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, la modificación introducida por el N° 18 a la Ley N° 5.604, es sumamente sencilla. El inciso 1° del artículo 64 de la ley N° 5.604 establece que, "por el hecho de formarse una colonia de parcelas, se entenderá constituída por los interesados una cooperativa agrícola, conforme a un reglamento que se dicte".

Este número 18 suprime la frase final de ese inciso 1° que dice: "... Conforme a un reglamento especial que se dicte".

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, a lo expresado por el Honorable señor Von Mühlenbrock sólo cabe agregar que lo que se desea con dicha enmienda es que a través de la Ley General de Cooperativas, se reglamente esta materia. O sea, lo que se pretende es que sea la Ley General de Cooperativas la que establezca las normas relacionadas con las cooperativas agrícolas, entre las cuales van a estar comprendidas las de la Caja de Colonización Agrícola.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palma Vicuña.

El señor PALMA VICUÑA.—Señor Presidente, este número 18 guarda relación con el número 19, que corresponde discutir a continuación.

La Caja de Colonización Agrícola, ac-

tualmente, organiza cooperativas en todas las colonias que forma, las cuales se rigen por una ley especial. De acuerdo con lo propuesto en los números 18 y 19, se suprimirá esta reglamentación especial dictada para las cooperativas de la Caja de Colonización, las que se regirán, en lo sucesivo, por las normas generales establecidas para todas las cooperativas.

Esto presenta, desde varios puntos de vista múltiples ventajas, respecto de las cuales no me voy a explayar. Especialmente, en estos momentos, tiene importancia dicha disposición, por cuanto la Comisión de Agricultura y Colonización de la Honorable Cámara estudia un proyecto sobre cooperativas agrícolas, que dará a estos organismos solidez y capacidad económica.

Por estas razones, creo que podrían votarse, simultáneamente, los números 18 y 19.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Solicito el asentimiento de la Sala para votar conjuntamente los números 18 y 19.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el número 18.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 18.

*Aprobado.*

En discusión el número 19.

—Dice así:

“19.—Reemplázase el artículo 65 por el siguiente:

“Artículo 65.—Las Cooperativas a que se refiere el artículo anterior gozarán de todos los privilegios establecidos en la ley 4.531, de 15 de enero de 1929, o los que en el futuro se dictaren sobre las Cooperativas en general y se regirán en conformidad al reglamento de la ley”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, el artículo 65 tie-

ne por objeto dejar también de manifiesto el deseo del legislador de que las normas referentes a las cooperativas, estén todas juntas en la Ley General de Cooperativas: ya sea en la que está rigiendo en la actualidad, que es la N<sup>o</sup> 4.531, o bien en la que se dicte en el futuro.

Por este motivo, en el hecho, sólo se suprime la frase en virtud de la cual el Consejo de la Caja podía nombrar un gerente.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará el número 19.

*Acordado.*

En discusión el número 20.

—Dice así:

20.—Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 70.

“Artículo . . . —Los pagarés que caucionen préstamos de asistencia a los colonos de la Caja de Colonización Agrícola, se inscribirán en un Registro Público, que llevará la misma institución. Este Registro deberá tener un índice donde se anotarán los nombres de los deudores y donde se dejará constancia de las especificaciones necesarias para que puedan individualizarse los bienes afectos al correspondiente pagaré”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, por este número, se trata de agregar un artículo nuevo a la Ley N<sup>o</sup> 5.604. En virtud de él se faculta a la Caja de Colonización Agrícola para llevar ella misma un Registro Público de los pagarés que caucionen los préstamos de asistencia concedidos a los colonos de la Caja.

De esta manera, se evitarán las moles-

tias inherentes a las inscripciones, y la Caja llevará un control más minucioso del estado de las deudas y podrá, en consecuencia, en forma más efectiva, favorecer los intereses de los colonos a quienes va a otorgar préstamos en lo sucesivo.

Nada más, señor Presidente.

El señor BENAVIDES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, deseo que el señor Diputado informante me absuelva la siguiente consulta: si los colonos, conforme a las disposiciones de esta ley, podrán contraer obligaciones con instituciones, como el Banco del Estado, por ejemplo.

En realidad, actualmente, entiendo que, mediante este artículo, se crea una situación muy especial a los colonos de la Caja de Colonización, porque no podrían contraer deudas directamente con otras instituciones; esto es, no podrían solicitar aquellos préstamos de carácter especial que otorgue el Banco del Estado, por ejemplo.

Hago esta consulta al señor Diputado Informante.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, ya en ocasión anterior, la Honorable Cámara tuvo ocasión de discutir latamente el artículo 51, que resuelva la duda que asalta, al Honorable señor Benavides. En este artículo está consultado el caso a que el Honorable Diputado se refiere, ya que faculta, expresamente, a los colonos para contratar préstamos con "el Banco del Estado y otras instituciones de previsión, de crédito y de fomento y sus filiales y las Cooperativas Agrícolas".

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el número 20.

*Acordado.*

En discusión el número 21.

—Dice así:

21.—Reemplázase el artículo 80 por el siguiente:

"Artículo 80.—Los actuales colonos de la Caja de Colonización Agrícola y sus Cooperativas sólo podrán acogerse a lo establecido en el artículo 51 y a los demás beneficios otorgados por la institución, siempre que conviertan sus deudas a las modalidades de pago establecidas en el artículo 42".

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, el nuevo artículo 80, que reemplaza al actualmente en vigencia, dispone que los actuales colonos de la Caja de Colonización Agrícola podrán convertir sus deudas a las modalidades de pago que fije la ley.

Como en virtud de esta ley se va a cambiar el sistema operante en estos casos, por medio del establecimiento del bono de colonización que se consulta más adelante, en realidad, ha debido modificarse la relación de este artículo, para concordarlos con el nuevo régimen que se pretende establecer.

El señor PALMA VICUÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.—Señor Presidente, deseo completar solamente lo que ya ha dicho el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli. Los actuales colonos de la Caja de Colonización Agrícola han sido extraordinariamente favorecidos con el proceso inflacionista que vive el país, de tal manera que sus deudas con la Caja representan ahora una cifra verdadera-

mente sin importancia si las comparamos con el valor de cada una de las parcelas.

Es lógico que estos colonos, en el futuro, se rijan por el mismo sistema establecido para todos los colonos nuevos que contraen deudas. Lo justo es que ellos no sigan gozando de las ventajas extraordinarias que la desvalorización monetaria les significó y que devuelvan a la colectividad en valor efectivo lo que realmente ésta les ha prestado. A esto tiende el artículo 80: que todos los préstamos que se concedan a los colonos en el futuro, se otorguen exclusivamente, a través del mismo régimen de reajuste establecido en el proyecto en debate.

El señor BENAVIDES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Me parece de extraordinaria importancia que la Honorable Cámara entre a precisar el alcance de este número. En realidad, se ha sostenido aquí un hecho que todos conocemos: como producto de la inflación, los que tienen deudas, especialmente de tipo hipotecario, a largo plazo, han sido beneficiados.

Deseo saber si esta disposición obligatoria que se establece por ley va a significar que a los parceleros, que en la actualidad tienen un derecho adquirido a través de la adquisición de su propiedad, éste les será negado si no se acogen al reajuste en el nuevo préstamo que soliciten. Digo esto, porque me parece que si el alcance de dicha disposición es lesionar derechos adquiridos, habría que entrar a estudiar un problema de orden jurídico que no veo claro.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—La verdad es que la situación de los actuales colonos no se modifica con el nuevo régimen que se establece. Si ellos

no contraen nuevas deudas, seguirán sirviéndolas con el sistema actual, es decir, pagándolas en dinero. Pero si ellos quieren acogerse a los beneficios de la ley para ampliar sus créditos, para ampliar la cabida de su parcela, o para efectuar mejoras; esto es, si requieren, para este efecto, préstamos de la Caja de Colonización Agrícola, en tal caso, deberán acogerse a las modalidades del bono reajutable, que pone a cubierto a la Caja de la descapitalización.

El señor BENAVIDES.—¿Exclusivamente entonces esto se establece para el futuro?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Solamente para las deudas futuras.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el número 21.

*Acordado.*

En discusión al número 22.

—Dice así:

22.—Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 80:

*Artículo . . .*—Las deudas que contraigan los colonos por préstamos que conceda la Caja, más sus correspondientes intereses y que tengan un plazo superior a dos años, deberán reembolsarse por éstos en bonos reajutables. El pago se efectuará de acuerdo con las modalidades indicadas en el artículo 42”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, la redacción de este artículo nuevo es completamente claro, y debe dejarse constancia expresa de que, en realidad, tratándose de deudas superiores a dos años plazo, será obligatorio la aplicación del régimen del bono reajutable que se establece. Respecto de las

deudas inferiores a este plazo, podrán ellas convenirse y pagarse en dinero.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a llamar, por cinco minutos, a los señores Diputados.

—*Transcurrido el tiempo reglamentario:*

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Corresponde votar el número 22.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor VIAL LETELIER.—Que se vote, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.*

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—

Han votado solamente veintiséis señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—No ha habido quórum de votación por lo que se va a repetir.

**4.—POSTERGACION DE LA DISCUSION DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY DE CABOTAJE Y DEL QUE AUMENTA LA CUOTA MORTUORIA A LOS ASEGURADOS DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.— SUPRESION DE UNA SESION ESPECIAL.**

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Antes de repetir la votación, solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar, en la sesión ordinaria de hoy, el proyecto que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 6.415 que reservó a las navas chilenas el comercio de cabotaje en el país y el que aumenta el monto de la cuota mortuoria para los asegurados del Servicio de Seguro Social, proyectos que han sido devueltos con modificaciones por el Honorable Senado y que, reglamentariamente, debieron ser colocados en la Tabla de esta sesión.

Además, se dejaría sin efecto la sesión a que está citada la Honorable Cámara, de quince a dieciséis horas, en caso de que se alcanzase a despachar en la presente sesión, el proyecto que está discutiendo sobre modificaciones de la Ley Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

**5.—MODIFICACION DE LA LEY N° 5.604, ORGANICA DE LA CAJA DE COLONIZACION.— SEGUNDO INFORME.**

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Corresponde repetir la votación del número 22 del artículo 1° del proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobado.*

En discusión el número 23.

—*El número 23 dice así:*

”23.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 85:

“Las actuales Cooperativas que soliciten nuevos beneficios o quieran acogerse a las disposiciones establecidas en esta ley, deberán ajustar su capital a las condiciones establecidas en este artículo”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, por el número 23 se agrega un nuevo inciso al artículo 85 del D.F.L. N° 397, que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola. Es conveniente dar lectura a dicho artículo para aclarar el sentido de esta disposición. El artículo 85 dice: “Los colonos pagarán, junto con la cuota de contado de la parcela, el aporte proporcional para formar el capital de la Cooperativa. Este aporte no será inferior al dos por ciento

del valor de sus parcelas. Además, deberán aportar el uno por ciento del valor inicial de sus parcelas, hasta completar una cuota total del quince por ciento. Este aporte se podrá completar en menor plazo, a petición del cooperado”.

El nuevo inciso que se agrega a esta disposición establece que “las actuales Cooperativas que soliciten nuevos beneficios o quieran acogerse a las disposiciones establecidas en esta ley, deberán ajustar su capital a las condiciones establecidas en este artículo”. O sea, dichas Cooperativas, deberán cumplir también, con esta disposición.

El señor. CARMONA (Vicepresidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 23.

*Aprobado.*

En discusión el número 24.

—El número 24 dice así:

“24.—Deróganse los artículos 11, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la ley N° 5.604 y el Reglamento 3.417, sobre Cooperativas Agrícolas de Colonización”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, por el número 24 se derogan diversas disposiciones de la actual Ley N° 5.604, en realidad, resultan anacrónicas. Así, por ejemplo, en el artículo 11 se establece que “para todos los efectos de esta ley, se considerará mayor de edad al mayor de veinte años”. Ahora regirá el Derecho común, que considera mayores de edad a las personas que hayan cumplido veintiún años.

También se deroga el artículo 47 que dispone que, a solicitud de cinco o más personas que reúnen ciertos requisitos, la Caja puede adquirir terrenos destinados a colonización.

Por el artículo N° 48 se establece que el valor de cada parcela, incluso la casa habitación, no puede exceder de los cien mil pesos, suma actualmente ínfima, que, por razones obvias, resulta anacrónica y debe ser suprimida.

El artículo N° 56 fija el régimen de las llamadas “colonias escuelas” para los aspirantes a colonos.

Se derogan éstos y todos los demás artículos de este Título, que son los N°s. 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley N° 5.604, además del Reglamento N° 3.417, sobre Cooperativas Agrícolas de Colonización, por las razones que se han dado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 24°.

Acordado.

En discusión el artículo 2° del proyecto.

—*Dice así:*

“Artículo 2°—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N° 357, de 5 de agosto de 1955:

1.—Agrégase al artículo 1° el siguiente inciso:

“Se comprenderá entre las inversiones indicadas en el inciso anterior, los fines establecidos en la ley 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, para cuyo objeto el Banco del Estado podrá emitir la cantidad de bonos que ésta le solicite de acuerdo con sus planes de trabajo y hasta la cantidad de un millón de bonos anuales, cuyo producto se destinará a esos fines. Esta petición de la Caja de Colonización Agrícola deberá efectuarse con tres meses de anticipación, a lo menos, al año calendario de la emisión”.

2.—Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°—El valor del bono destinado al fomento de la agricultura será el promedio del precio de un quintal métrico de trigo, base Valdivia y de 100 litros de leche de 33 gramos de materia grasa,

base Santiago, y será fijado anualmente por el Banco del Estado, previo informe del Ministerio de Agricultura, para regir desde el 1º de junio de cada año hasta el 31 de mayo del año siguiente”.

3.—Agrégase al artículo 7º el siguiente inciso:

“El bono destinado a los fines indicados en el inciso segundo del artículo 1º, podrá ser adquirido por el Fisco, las Municipalidades, instituciones semifiscales, de previsión y por cualquiera persona natural o jurídica”.

4.—Agrégase al artículo 9º el siguiente inciso:

“Los fondos provenientes de la venta de los bonos que se emitan en conformidad al inciso segundo del artículo 1º se contabilizarán por el Banco del Estado en una cuenta especial, sobre la cual podrá girar la Caja de Colonización Agrícola, para los fines indicados en su ley orgánica”.

El señor VON MUHLENBROCK.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MUHLENBROCK.— Señor Presidente, por el artículo 2º se introducen diversas modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 357, de 5 de agosto de 1953. Este decreto autoriza al Banco del Estado de Chile para emitir bonos reajustables, cuyo rendimiento se destinará a los fines especiales que en él se señalan.

El artículo 1º del mencionado decreto con fuerza de ley autoriza “al Banco del Estado para que, en uso de la facultad contenida en el artículo 62º, letra m), del D. F. L. Nº 126, emitá bonos o títulos de inversión, cuyo valor se reajustará cada año calendario, y cuyo producido se colocará en inversiones o préstamos destinados al fomento o desarrollo de la agricultura e industrias anexas y, en general, de todas las actividades relacionadas con ellas”.

Ahora se agrega a este artículo un inciso que establece que “se comprenderán

entre las inversiones indicadas en el inciso anterior los fines establecidos en la Ley 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, para cuyo objeto el Banco del Estado podrá emitir la cantidad de bonos que ésta le solicite, de acuerdo con sus planes de trabajo, y hasta la cantidad de un millón de bonos anuales, cuyo producto se destinará a esos fines. Esta petición de la Caja de Colonización Agrícola deberá efectuarse con tres meses de anticipación, a lo menos, al año calendario de la emisión”.

Por el número 2º del artículo en debate se reemplaza el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 357. La disposición citada del mencionado decreto dice lo siguiente: “La unidad de valor del bono destinado al fomento de la agricultura será el precio de un quintal métrico de trigo o de cualquier otro producto o grupo de productos agropecuarios que el Directorio del Banco determine. Regirá para estos efectos el precio que anualmente fije el Instituto Nacional de Comercio, respecto de los productos que tengan precio oficial; y respecto de los que no lo tengan, su precio medio anual, determinado en la forma que el Directorio del Banco indique”.

El nuevo artículo 3º que se propone por este proyecto establece que “el valor del bono destinado al fomento de la agricultura será el promedio del precio de un quintal métrico de trigo, base Valdivia, y de 100 litros de leche, de 33 gramos de materia grasa, base Santiago, y será fijado anualmente por el Banco del Estado previo informe del Ministerio de Agricultura, para regir desde el 1º de junio de cada año, hasta el 31 de mayo del año siguiente”.

Por el Nº 3º del artículo 2º se agrega al artículo 7º del D. F. L. Nº 357 el siguiente inciso: “El bono destinado a los fines indicados en el inciso segundo del artículo 1º podrá ser adquirido por el Fisco, las Municipalidades, instituciones semifiscales, de previsión y por cualquiera persona natural o jurídica”.

Finalmente, el artículo 9º del D. F. L. N° 357 establece que "el Banco del Estado podrá adquirir y mantener en su propia carterá, sin limitación alguna los bonos a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley".

A este artículo se le agrega el siguiente inciso: "Los fondos provenientes de la venta de los bonos que se emitan en conformidad al inciso segundo del artículo 1º se contabilizarán por el Banco del Estado en una cuenta especial, sobre la cual podrá girar la Caja de Colonización Agrícola, para los fines indicados en su Ley Orgánica".

Nada más, señor Presidente.

El señor BART.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.—Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bart; a continuación, el Honorable señor Aqueveque.

El señor BART.— Señor Presidente, deseo hacer una pregunta al señor Diputado informante, porque hay una verdadera anarquía en este aspecto del precio del trigo.

En este artículo se dice que el valor del bono destinado al fomento de la agricultura será el promedio del precio de un quintal métrico de trigo...

El señor VON MUHLENBROCK.— Base Valdivia...

El señor BART.—... base Valdivia. ¿Es que el precio del trigo es una cosa tan oscilante?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BART.— Quisiera saber si el precio será el que se le paga al productor chileno o el que se paga al extranjero, por el mismo quintal métrico de trigo...

Varios señores DIPUTADOS.— Base Valdivia.

El señor BART.—... base Valdivia. También puede llegar trigo del extranjero, base Valdivia. Lo divertido es que

al agricultor chileno se le paga el quintal métrico de trigo a \$ 2.700, y, en cambio, al agricultor yanqui o al argentino, a \$ 4.400 y \$ 4.500. Por lo tanto, no encuentro que esta escala sea muy fija ni muy segura dentro de nuestra contabilidad. En realidad, es un poco malabarista; no tiene base muy sólida.

Espero la respuesta del Honorable Diputado informante.

El señor VON MUHLENBROCK.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BART.—Con todo agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Bart, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MUHLENBROCK.— Señor Presidente, el Honorable señor Bart ha formulado una consulta, y para contestarla, necesitaría disponer de una "bola de cristal" y tener la condición suprema de poder discernir sobre el futuro.

Concuerdo totalmente con lo manifestado por el Honorable colega. Creo que el precio político fijado al trigo ha causado un daño irreparable a este país. Además, en la práctica, con las compras de trigo argentino o extranjero a un precio mucho mayor que el que se paga a los productores chilenos estamos bonificando extrañas economías.

Señor Presidente, debo manifestar que, por fortuna en el artículo 3º del proyecto que reemplaza al del Decreto con Fuerza de Ley N° 357, se establece que "el valor del bono será el promedio del precio del quintal métrico de trigo, base Valdivia, y de 100 litros de leche de 33 gramos de materia grasa, base Santiago". Naturalmente, si el precio de la leche se mantiene libre, habrá un artículo base que podrá favorecer a los productores de trigo, y establecer justicia en lo que respecta al bono reajutable. Desgraciadamente, en un momento dado, el criterio político o la premura de un Gobierno que tiene temor al alza de estos artículos podrá imponer un precio político a la leche, con

lo cual las esperanzas de los agricultores, en orden a alcanzar, alguna vez, una justa recompensa por sus esfuerzos, se desvanecerán.

En consecuencia, como Diputado informante de la Comisión de Hacienda, no me queda más que acompañar moralmente al Honorable señor Bart en sus aspiraciones para que, alguna vez, el elemento básico de nuestra economía agrícola, particularmente de la zona sur, como es el trigo, pueda ser cotizado libremente, y su precio se ajuste al costo de producción, porque los agricultores merecen esta recompensa a su trabajo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Bart.

El señor BART.— Señor Presidente, agradezco mucho la explicación que nos ha dado el Honorable Diputado informante. Admiro la honradez y valentía que ha tenido al declarar que el precio de los productos agrícolas está sufriendo oscilaciones políticas, conforme con los intereses de los partidos, del Parlamento o del Gobierno.

El hecho que se establezca que será el precio del trigo, base Valdivia, no significa nada, porque también el trigo importado puede ser "base Valdivia". También la leche puede llegar del extranjero. Por lo tanto, siempre el agricultor se debatirá en esta inseguridad a que nos ha llevado esta política absurda de destruir lo poco nacional que tenemos, como es la agricultura, para impulsar economías extranjeras, como tan gráficamente lo ha expresado el Honorable Diputado informante.

Quedo con las mismas dudas que antes, pero, en todo caso, agradezco la gentileza que ha tenido el Honorable Diputado informante.

El señor BENAVIDES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque; a continuación, el Honorable señor Benavides.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, el número 2º del artículo en debate fue redactado por la Comisión de Agricultura y Colonización, la que trabajó por idear un sistema que fijase un valor estable por el cual pagar las adquisiciones de productos agrícolas en los organismos de previsión.

Habría sido interesante que hubiera estado aquí, en esta oportunidad el Honorable señor Foncea, para que hubiese recogido esta explicación y hubiera oído cómo se preocupó la Comisión de defender los fondos acumulados por los imponentes, hoy día representados por tierras de escasa rentabilidad, pero que, de todas maneras, representan un valor estable y permanente. En este proyecto, se reemplazan por otro valor, también estable y permanente, cual es el bono reajustable.

El señor BART.—Poco permanente y poco estable...

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, en realidad la Comisión de Agricultura tuvo dificultades para encontrar otro sistema más adecuado que éste de fijar dos productos, cuyo valor podrá ser libre o podrá ser fijado, por el Gobierno: el quintal métrico de trigo, puesto en Valdivia y el litro de leche con treinta y tres gramos de grasa, base Santiago. Si los precios son libres, es indudable que a ellos se tendrá que sujetar el valor de los bonos que emitirá el Banco del Estado de Chile y que tendrá en su poder o la Caja de Colonización Agrícola, o los colonos, o los organismos de previsión a los cuales se les han quitado sus predios agrícolas, o las Municipalidades, o ciertos organismos a los cuales se les permite comprar estos bonos.

Pese a los estudios de la Comisión y a la asesoría de diversos funcionarios del Gobierno, no se encontró otra fórmula más segura para defender los intereses de los organismos de previsión.

El señor PALMA VICUÑA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor AQUEVEQUE.—Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Con la venia del Honorable señor Aqueveque, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, en relación con lo que en este momento está diciendo el Honorable señor Aqueveque, deseo expresar que, en el número 2º del artículo 2º del proyecto, después de determinarse los elementos que servirán de base para establecer el valor de los bonos reajustables, en la forma como lo acaba de explicar el Honorable colega, se agrega que la fijación de su valor será hecha anualmente por el Banco del Estado de Chile, previo informe del Ministerio de Agricultura. De manera entonces que los antecedentes a los cuales se ha referido el Honorable señor Aqueveque, es decir, el precio del trigo, ya sea el libre o el oficial, y el precio de la leche, ya sea también el libre o el oficial, serán establecidos por el Ministerio de Agricultura en un informe que anualmente tendrá que entregar al Banco del Estado, para que éste, a su vez, fije el valor del bono reajutable, que regirá por un período que va desde el 1º de junio de cada año hasta el 31 de mayo del año siguiente.

En esta forma se determinará anualmente el valor del bono reajutable y aunque sean absolutamente ciertas las observaciones que ha formulado el Honorable señor Bart. desde otro punto de vista, en el hecho que se dispondrá de elementos suficientes con arreglo a los cuales se podrá reajustar su valor cada año.

Quiero agregar también, señor Presidente, otras razones que tuvieron en vista las Comisiones de Agricultura y de Hacienda para aceptar este sistema de los bonos reajustables, modificando el decreto con fuerza de ley N° 357 de 5 de agosto de 1953. Una de ellas es el hecho de que se trata de productos que —al menos teóricamente— los colonos deben producir. De tal manera que el colono que tiene que pagar trigo o leche, producirá trigo o leche, y, en esta forma no será afectado por el proceso inflacionista, porque real-

mente pagará con bienes físicos lo que en bienes físicos recibe. Por consiguiente, el colono jugará dentro de un ciclo económico perfectamente estable, lo que beneficiará a los inversionistas en bonos reajustables, porque sabrán que su dinero que hayan invertido en ellos tendrá un valor permanente que el colono deberá pagar a través del sistema establecido.

El señor CARMONA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Por otra parte, señor Presidente, con esta disposición se quiso hacer en beneficio de los fondos públicos que están en la Caja de Colonización o los organismos de previsión, el mismo negocio o la misma defensa que los particulares realizan en sus inversiones. Hoy por hoy, el precio del arrendamiento de los predios agrícolas no lo avalúan sus propietarios en dinero, sino en productos agrícolas, para defenderse de la desvalorización de la moneda en este período de inflación. He visto también, en algunas zonas, transar o vender propiedades rurales estipulando su precio en productos agrícolas, de tal manera que el valor de las cuotas del saldo que deben pagarse cada año pueden reajustarse periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del precio de los productos agrícolas. Si de esta manera se defienden los particulares de los efectos perjudiciales de la desvalorización monetaria, no resulta lógico que los organismos del Estado, como la Caja de Colonización y las instituciones de previsión, tengan que recibir siempre la retribución de las prestaciones que han hecho en signos monetarios "pesos", que en definitiva, con el transcurso de los años, no representan un valor correspondiente de recuperación.

Quiero explicarme mejor. Conocido es el caso de los deudores a largo plazo de la Caja Hipotecaria y de la ex Corporación de la Reconstrucción, hoy Corporación de la Vivienda, algunos de los cuales consiguieron, a comienzos del año 1940, por ejemplo, un préstamo por trescientos

mil pesos, que les permitió construir habitaciones de ciento cincuenta a ciento ochenta metros cuadrados de edificación. Pues bien, esta gente, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha, sigue pagando como dividiendo una cantidad fija de dinero. Por consiguiente, estos deudores, en esta forma, no están devolviendo al organismo estatal ni siquiera el diez por ciento del valor del préstamo que de él recibieron. En otras palabras, al cancelarse hoy día un préstamo de trescientos mil pesos, con que pudo construirse una casa-habitación completa cuando se otorgó, la misma cantidad de dinero no alcanza para edificar ni siquiera una décima parte de esa casa.

Es de desear, señor Presidente, que este sistema, que establecerá una ecuación más o menos justa entre el valor que se recibe y el que se devuelve, se extienda después a otras operaciones del Estado, que injustamente y en forma desusada, han beneficiado a aquéllos que tuvieron la fortuna de conseguir créditos a largo plazo, ya sea en la Caja Hipotecaria para invertirlo en predios agrícolas, ya sea en la ex Corporación de la Reconstrucción para dedicarlos a la construcción de habitaciones.

Por estas razones, los Diputados Socialistas Populares, que hemos propiciado muchas de las disposiciones de este proyecto, lo votaremos favorablemente. Y esperamos que así lo hagan también los Honorables colegas, en defensa de los fondos fiscales y de los intereses de los organismos de previsión.

Nada más, señor Presidente.

El señor BENAVIDES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BART.—Honorable señor Benavides, ¿me permite una breve interrupción?

El señor BENAVIDES.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).

—Con la venia del Honorable señor Benavides, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BART.— Señor Presidente con toda atención he escuchado las razones que se han dado en pro de las ventajas del bono reajutable. A mí me parece que es ésta una medida de estricta justicia. Sin embargo, ella va a desprestigiar todavía más nuestro signo monetario. Ya nadie tiene confianza en él. Por eso ahora se está recurriendo a estas artimañas, a estas "habilidades" para poder obrar sobre seguro.

Pero voy al caso práctico. Conozco las colonias nacionales —muchas de ellas— y puedo asegurar a mis Honorables colegas que si los desgraciados colonos hubieran tenido que pagar con este bono reajutable, no habría ninguna colonia en pie en estos momentos. Ellos han podido salvar únicamente gracias a la desvalorización monetaria. Esto indica que nuestra economía agrícola, en general, está enferma, dañada en sus mismas raíces.

Con la mejor buena intención del mundo, se trata de ajustar lo que ellos reciben como colonos o parceleros con lo que deben pagar, no en dinero, sino en especie.

Pero al mismo tiempo, se presenta esta otra diferencia de la Economía Política. El valor "tierra" se mantiene estable, pero el valor "renta" es inestable y baja constantemente, como cualquier agricultor puede corroborarlo. Es trágico, señor Presidente, que mientras se mantiene el valor de los productos de la tierra, se tenga que pagar en bonos reajustables. Teóricamente, es un artificio admirable; pero, en la práctica, resulta trágico que un colono, con una renta de apenas el tres o el cuatro por ciento, tenga que hacer frente a préstamos que representan intereses del veinte o treinta por ciento, dadas la desvalorización de la moneda y la baja de los productos agrícolas.

Señor Presidente, todo esto está demostrando que nuestra economía está realmente podrida, y que mientras no establezcamos las bases sólidas de una armo-

nía funcional y cooperativa entre los grandes sectores de la producción, deberemos seguir recurriendo a esta clase de proyectos de ley, que yo llamo "malabarrismos económicos "o parches", tratando de arreglar con hipocresía males que son mucho más profundos. Y así continuaremos, sin salir adelante, si no ponemos mano vigorosa y nos dejamos de sentimentalismos, demagogia y "sensibilidad social".

He dicho, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Benavides.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, quiero hacer solamente algunas observaciones, de carácter general, sobre los procedimientos que introduce este proyecto de ley que modifica las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 357 sobre bonos reajustables.

En realidad, si bien es cierto que las modificaciones que ha introducido la Comisión, en esta parte, pueden tener, en el orden teórico, algunos resultados beneficiosos. Creo que las modificaciones que se introducen son buenas, a mi juicio, ellas entrabarán o dificultarán la aplicación de este proyecto de ley, porque temo que se produzcan algunos conflictos entre estas nuevas disposiciones y las que quedarán vigentes del decreto con fuerza de ley N° 357.

En primer lugar, me referiré a las disposiciones que establecen las garantías de los bonos reajustables regidos por este decreto con fuerza de ley. Con arreglo a ellas, los préstamos están favorecidos, entre otras garantías, con primera hipoteca. Como ocurre que estas disposiciones quedan vigentes, es evidente que cuando se otorguen nuevos préstamos, se contrapondrán con el articulado del proyecto de ley en discusión.

En segundo lugar, mientras se deja vigente el sistema de cancelación en favor del Banco del Estado, este proyecto crea otro diferente. Por eso, señor Presidente, me atrevo a insinuar que si puede hacer-

se posteriormente la rectificación del caso, se perfeccione el engranaje entre los dos procedimientos: el que señala el decreto con fuerza de ley citado para el Banco del Estado y éste que se establece en este proyecto, por excepción, en beneficio de la Caja de Colonización Agrícola.

Respecto a este problema quisiera señalar dos hechos.

La rectificación del procedimiento señalado por el decreto con fuerza de ley 357 —cuya fecha, por lo demás, es la de 5 de agosto de 1953 y no 1955, como dice el informe impreso— se establece en el inciso primero del artículo 2° del proyecto en debate, según el cual el Banco del Estado podrá emitir "hasta la cantidad de un millón de bonos anuales".

Normalmente, señor Presidente, las emisiones de bonos, aun cuando sea de bonos reajustables, se han hecho siempre por cantidades de dinero o por su valor, ya sea por mil millones de pesos, por dos mil millones de pesos; etc. Pero, en realidad, no se han hecho jamás por cantidad de bonos, porque éste es un concepto perfectamente relativo, pues tal cantidad puede ser de diez mil, de veinte mil o de cien mil bonos o del número de bonos que sea, sin que esto influya en ella.

Sin embargo, señor Presidente, en el inciso segundo del mismo artículo 2° del proyecto se precisa, más o menos, el alcance que tendría esta emisión de bonos, al señalarse las bases con arreglo a las cuales se fijará su valor. Pero al establecerse estas bases, señor Presidente, se incurre, a mi juicio, en un error que, desgraciadamente, a lo largo del tiempo perjudicará a los propios colonos.

Se modifican las bases, bastante amplias, determinadas por el decreto con fuerza de ley N° 357 para determinar la calidad de los índices que servirán de base al reajuste de los bonos, estableciéndose, en cambio como índices, por un lado, el precio del trigo puesto en Valdivia, y por el otro, el precio de la leche en Santiago. Como las colonias agrícolas no están ubicadas precisamente en las zonas

de atracción de las grandes ciudades, y como el precio de la leche en Santiago tiene una incidencia considerable el gran poder consumidor de la capital, que le hace alcanzar su más alto valor en el país; este sistema de reajuste de los bonos siempre tendrá una tendencia a perjudicar económicamente a los que sirven la deuda, o sea, a los colonos que están muy retirados de los centros de consumo, sobre los cuales los precios van a tener una repercusión muy distinta al ritmo que lleva la rentabilidad y la valorización de sus tierras en provincias y zonas agrícolas, generalmente alejadas del centro del país.

Formulo estas observaciones, señor Presidente, con el propósito de que, si es posible, se rectifique la redacción de estos incisos en el momento oportuno.

Finalmente, señor Presidente, quisiera señalar que si bien es cierto que esta disposición establece una modalidad o un procedimiento nuevo para el servicio de los bonos reajustables; en realidad, no se crea en ella, desgraciadamente, ninguna base económica o mercado para colocar estos bonos, entonces va a ocurrir, en la práctica, que el mercado para estos bonos, reajustables como el de los demás bonos va a ser siempre el mismo, es decir: el Fisco, las Municipalidades, las instituciones semifiscales o las Cajas de Previsión.

El señor AQUEVEQUE.—Y los colonos que los tienen que pagar Honorable colega.

El señor BENAVIDES.—No, Honorable Diputado. Los colonos pagan los bonos, es decir, el servicio de los bonos; pero no son el mercado para su colocación.

Son cosas totalmente distintas. El mercado de bonos es una cosa, y el servicio de las deudas, otra. Comprendo que, a la postre, evidentemente, los colonos tendrán que pagar con bonos; pero, en la práctica, es notorio que este proyecto no crea el mercado de bonos, de manera que lo constituirán los propios colonos. El ideal, sería, señor Presidente, establecer

—esto es una observación— un mercado, directo o indirecto, que permitiera colocar estos bonos al margen de estas disposiciones que se señalan, repito, en el decreto con fuerza de ley N° 357. Voy a señalar las razones. Supondré que los índices que se establecen para la reajustabilidad de los bonos sean suficientes o más o menos convenientes, por lo menos, con distintas bases de las determinadas para el bono reajutable de la vivienda o el bono agrícola, si se quiere. Entonces va a ocurrir, señor Presidente, que ninguna Caja de Previsión comprará bonos que tengan un reajuste menor que el de los bonos reajustables señalados en el decreto ya citado.

En todo caso, señor Presidente, hago estas observaciones para que, si acaso es posible rectificar las disposiciones precedentes discutidas, se rectifiquen también las disposiciones que comento.

Nada más, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, deseo manifestar que comparto plenamente las observaciones formuladas acerca de este artículo por el Honorable señor Bart, que ha corroborado el Honorable señor Von Mühlenbrock.

En realidad, el valor de los bonos reajustables a base del precio del trigo y de la leche, tendrá serios tropiezos. En primer lugar, se establece que el valor del bono será el promedio del precio de un quintal métrico de trigo base Valdivia. Considero absolutamente incierto el valor que tendrá este trigo, puesto que hasta el momento la política del Gobierno en materia de trigo ha sido la de fijarle precios que, en realidad, jamás han estado de acuerdo con el justo valor que le corresponde.

El Honorable señor Bart decía que el trigo importado que actualmente estamos comprando, saldrá a un costo de cuatro mil trescientos o cuatro mil cuatrocientos

pesos el quintal, mientras que al agricultor chileno se le pagan dos mil setecientos cincuenta pesos. El Honorable colega tiene toda la razón si se refiere a la última compra realizada por Chile respecto de excedentes agrícolas norteamericanos. Pero la verdad es que el precio en que fue adquirido este trigo, es de realización. El no corresponde, señor Presidente, al valor que, normalmente, percibe el productor norteamericano.

Entiendo que las compras se han realizado a un precio aproximado de cincuenta y seis dólares la tonelada de trigo, en circunstancia que el productor norteamericano recibe ochenta y cinco dólares. El productor de trigo es protegido por el gobierno de Estados Unidos. En todos los países del mundo la producción de trigo está amparada por los respectivos gobiernos, ya que es el alimento básico de la población, y sin trigo no hay progreso ni industrialización posible.

Señor Presidente, además, se habla sobre el precio de la leche, base Santiago, de treinta y tres gramos de materia grasa. Yo les preguntaría a mis Honorables colegas ¿cuántos gramos de materia grasa tiene actualmente la leche que está consumiendo la población de Santiago? Porque la verdad es que por mantener un precio ficticio, que no corresponde a la realidad se está engañando al pueblo, al consumidor, en tal forma que sólo se está consiguiendo hacerlo consumir un producto que no tiene el valor alimenticio que debe poseer la leche que se le entrega. Esta es una demagogia barata cuyas consecuencias a la larga, se tendrán que sentir. Porque, si seguimos bajando la materia grasa de la leche que consumimos, sin lugar a dudas vamos a tener que observar pronto en el crecimiento de nuestros hijos, en su desarrollo físico, fenómenos de los cuales tendremos que arrepentirnos. Y todo ello, Honorable Cámara, por hacer caso a la demagogia que reclama porque se entregue un producto a precio barato, aunque sea malo y no sirva para la alimentación.

Es conveniente que se den cuenta mis Honorables colegas que siempre están criticando a la agricultura, que es mucho más difícil producir un litro de leche que uno de coca-cola —que estamos pagando a doscientos cincuenta o doscientos sesenta pesos—, pero que, sin embargo, sin protestar se consume en cantidades enormes en el país. Sin embargo, al considerar una operación más difícil y noble, como es la producción de leche, no tienen el menor escrúpulo en criticar el precio de cuarenta pesos a que se entrega al consumidor siendo que el producto sólo recibe veintiséis pesos por los treinta gramos de materia grasa que consume el público. En cambio, Honorable Cámara, en la actualidad el producto es malo y no sirve para la alimentación; se está entregando al pueblo en una forma engañosa.

Finalmente, señor Presidente, quiero decir que mientras se continúe atacando demagógicamente a la agricultura, sin motivo y, generalmente, por personas absolutamente ignorantes en materia de trabajo agrícola, es inútil esperar que estos bonos reajustables encuentren compradores en el mercado. Porque si bien la disposición establece que el Banco del Estado fijará el precio que debe regir cada año para estos bonos, previo informe del Ministerio de Agricultura, la verdad es que nadie creará esto.

Los informes de los técnicos del Ministerio de Agricultura han sido absolutamente veraces, ajustados a la realidad, pero no se han tomado en cuenta en el momento de fijar precios.

Sin embargo, votaré favorablemente este artículo, porque puede ser que con él vinculemos a más personas, en este país, a la suerte de la agricultura. Puede ser que así todos los incautos que comprenden estos bonos se preocupen, entonces, de que los precios agrícolas sean equitativos.

Creo que esto beneficiará enormemente al país. Espero que así podamos contrarrestar la propaganda demagógica que hacen ciertos sectores. En esta Honorable Cámara oímos hablar constantemente

contra los privilegiados de la agricultura; pero siempre se olvida la contribución indirecta que ha estado pagando esta industria desde hace más de veinte años a esta parte.

La última contribución de esta especie la debió pagar el presente año. El Gobierno ha tenido que destinar cinco mil millones de pesos para cubrir la diferencia entre el costo del trigo norteamericano y el de nuestro país. Esta suma resultará insuficiente para compensar toda esa diferencia. Esta suma se paga únicamente por el saldo que tenemos que importar para completar la cantidad de trigo que necesitamos para nuestro consumo.

Quiero llamar la atención sobre este hecho, porque me temo mucho que el próximo año tengamos que importar una mayor cantidad de trigo, porque la agricultura chilena experimenta cada vez más grandes dificultades para producir. Su descapitalización anual y el verse obligados a pagar los implementos para su producción tres veces más caros que el valor en que los compran los productores extranjeros, han influido para que muchos agricultores actualmente estén abandonando este cultivo básico de la alimentación popular.

Yo quiero llamar la atención a mis Honorables colegas en el sentido de que, cuando hablen de la agricultura, sería muy conveniente que antes se informaran de las condiciones en que producen los agricultores chilenos, de las condiciones en que producen los agricultores de otros países, y las bonificaciones que el Gobierno chileno está haciendo a los productores extranjeros, en perjuicio de la producción nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Se ha solicitado la clausura del debate.

Si le parece a la Sala, se clausurará el debate.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 2º.

Acordado.

En discusión el artículo 3º.

—Dice así:

“Artículo 3º— Reemplázase la letra e) del artículo 1º del D. F. L. Nº 11, de 2 de abril de 1953, por el siguiente:

“e) La agricultura nacional estará representada en el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola por un representante de la Sociedad Agrícola del Norte, uno de la Sociedad Nacional de Agricultura y otro del Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur, que serán nombrados en forma directa por las respectivas sociedades”.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Ofrezco la palabra.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—Señor Presidente, este artículo 3º tiene por objeto modificar el Decreto con Fuerza de Ley Nº 11, dictado, en uso de las Facultades Extraordinarias, por el Presidente de la República, en el año 1953.

Este Decreto con Fuerza de Ley fijó el siguiente Consejo de la Caja de Colonización Agrícola: Ministro de Tierras y Colonización; Vicepresidente Ejecutivo; Director General de Tierras y Colonización; un representante de los colonos de la Caja; un representante de las Sociedades Agrícolas; tres representantes del Presidente de la República, y cuatro consejeros parlamentarios.

La modificación consiste en cambiar la letra e), que es la que estableció que este Consejo estaría integrado por un representante de las Sociedades Agrícolas del norte, un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y un representante del Consorcio de las Sociedades Agrícolas del Sur.

Estimó la Comisión que, habiéndose ampliado las facultades de la Caja, habiéndose incorporado a ella inmensos territorios en la parte austral del país y, habiéndose mejorado enormemente su financiamiento, era útil una mayor inter-

vención de los personeros de las Sociedades Agrícolas en la administración y dirección de la Caja. Este es el objetivo de la reforma.

El señor ARANEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARANEDA.— Señor Presidente, yo estimo inconveniente aumentar la representación de los grandes propietarios agrícolas en el Consejo de la Caja de Colonización, siendo suficiente la representación que tienen en la actualidad.

Por lo tanto, soy contrario a la modificación del decreto con fuerza de ley que fijó la representación de los agricultores en el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola.

A los grandes agricultores del país no les corresponde, propiamente, tener intervención en la Caja de Colonización Agrícola, porque éste es un organismo creado para atender las necesidades de los pequeños agricultores, de los aspirantes a colonos. Si hubiera equidad, lo que debería hacerse es aumentar la representación de los colonos, pero, en ningún caso, aumentar la de los grandes agricultores del país.

El mecanismo de esta ley exige, para muchas resoluciones, un quórum especial. El podrá ser fácilmente obstaculizado por esta mayor representación que se da a los grandes agricultores. Esta ley va a manejar cuantiosos intereses, especialmente las tierras fiscales del país, formadas por inmensas extensiones; va a manejar los predios de los organismos semifiscales o autónomos.

Esta misma ley, que a mi juicio tiene muchos vacíos e inconvenientes, que va a entorpecer grandemente los anhelos de los aspirantes a colonos, por las exigencias económicas que impone, imposibles de ser satisfechas por ellos, por los hombres modestos, por los técnicos agrícolas, por los egresados de las Universidades, que no disponen de grandes capitales, exige que

haya un sentimiento menos egoísta en la composición de su Consejo, porque hay que reconocer que éste tiene autonomía. Sus resoluciones no podrán ser criticadas o fiscalizadas, ni siquiera, por el Parlamento Nacional, porque sólo deberá atenerse a las disposiciones de la ley.

Al entregarse a la Caja de Colonización Agrícola las tierras fiscales, podrá disponer no sólo de las parcelas, sino que de la entrega en arrendamiento y prórrogas de arriendos de grandes extensiones de tierras fiscales.

Por eso, porque es una ley muy difícil, porque sus disposiciones no van a favorecer las aspiraciones de los pequeños agricultores, estimo pernicioso que se aumente la representación de los grandes agricultores en el Consejo y, por lo tanto, votaré en contra de este artículo propuesto por la Comisión y abogo por el mantenimiento de la actual legislación.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará este artículo tercero con el voto en contra del Honorable señor Araneda.

El señor AQUEVEQUE.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—En votación el artículo.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 11 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo tercero.

El artículo cuarto está aprobado reglamentariamente.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 12 horas y 45 minutos.

Crisólogo Venegas Salas,  
Jefe de la Redacción de Sesiones.